



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES

Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 253- 2022 - GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 12 SEP 2022

VISTO:

El Memorando N° 0597-2022- GRA/GG-GRI- DRTCA, Informe N° 252-2022- GRA-GG-GRO-DRTCA-DA, Informe N° 0436-2022- GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, Nota Legal N° 302-2022- GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 007-2022- GRA-GG-GRI-DRTCA-DAJ-GHG, Oficio N° 532-2022- GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, Informe Técnico N° 19-2022- GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, Informe N° 023-2022- GRA-DRTCA-UASA-MMGL, Carta N° 10-2022- GRA-GG-GRI-DRTCA-DC, Informe N° 0021-2022- GRA-DRTCA-UASA-MMGL, Nota Legal N° 285-2022- GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Informe Técnico N° 003-2022- GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Oficio N° 513-2022- GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, Informe Técnico N° 16-2022- GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, Carta N° 008-2022- GRA-GG-GRI-DRTCA-DC,y;

CONSIDERANDO:

Que, para el Proceso de Contratación Estatal la legislación nacional ha previsto a través del TUO de la Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la conformación de un comité para llevar adelante los procesos de selección, con las facultades propias emanadas de la Ley, así tenemos artículo 3°, de la precitada norma establece: que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad: los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos; el Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos; Los Gobiernos Regionales y sus programas y proyectos adscritos, entre otros;

Que, con fecha 12 de mayo del 2022, el comité de selección encargada de conducir el procedimiento de selección denominada Concurso Público N° 005-2022- GRA-GG-GRI-DRTCA/CS denominada: "Servicio de Ejecución de Mantenimiento Periódico de Carretera AY-108 EMP. PE-32 A(Huancapi)- Huancaraylla- Circamarca-Carapo EMP. PE-30D (D.V Carapo), Longitud 64.94 Km, Ubicado en el Distrito de Huancapi, Huancaraylla y Carapo, Provincia de Víctor Fajardo y Huancasancos del Departamento y Región de Ayacucho", convoca en la plataforma SEACE, siendo declarada desierto el 13 de julio del 2022, por haberse recibido intención de recurso de apelación del CONSORCIO AYLLU;

Que, con fecha 18 de julio del 2022, el comité de selección, deriva de la Adjudicación Simplificada N° 16-2022 derivada del Concurso Público N° 005-2022- GRA-GG-GRI-DRTCA/CS denominada: "Servicio de Ejecución de Mantenimiento Periódico de Carretera AY-108 EMP. PE-32 A(Huancapi)- Huancaraylla- Circamarca-Carapo EMP. PE-30D (D.V Carapo), Longitud 64.94 Km, Ubicado en el Distrito de Huancapi, Huancaraylla y Carapo, Provincia de Víctor Fajardo y Huancasancos del Departamento y Región de Ayacucho", declarándose desierto el 09 de agosto del 2022;

Que, con fecha jueves 11 de agosto del 2022, se vuelve a convocar en el portal de plataforma del SEACE, actualmente quedó suspendida al tener conocimiento de recurso de apelación interpuesta por el CONSORCIO VIAL SAN JUAN;

Que, mediante revisión de la plataforma del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE, se tiene la Resolución N° 2763-2022-TCE-S4 del Concurso Público N° 005-2022- GRA-GG-GRI-DRTCA/CS denominada: "Servicio de





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 253 - 2022 - GRA/GG-GRI-DRTCA Ayacucho, 12 SEP 2022

Ejecución de Mantenimiento Periódico de Carretera AY-108 EMP. PE-32 A(Huancapi)-Huancaraylla- Circamarca-Carapo EMP.PE-30D (D.V Carapo), Longitud 64.94 Km, Ubicado en el Distrito de Huancapi, Huancaraylla y Carapo, Provincia de Víctor Fajardo y Huancasancos del Departamento y Región de Ayacucho", donde en las conclusiones y recomendaciones el Tribunal de Contrataciones del Estado resuelve declarar improcedente el recurso de apelación del CONSORCIO VIAL SAN JUAN sin embargo declara fundado en parte contra la no admisión de su oferta y la declaratoria de desierto debiéndose tener por admitida y disponer su evaluación y calificación de la oferta del impugnante;

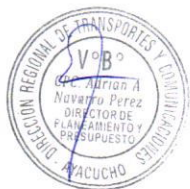
Que, la responsable de plataforma del SEACE emite Informe N° 023-2022-GRADRTCA-UASA-MMGL, de fecha 02 de setiembre del 2022, la misma que recomienda declarar nulidad de oficio debiendo retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, por cuanto además se tiene observaciones a los términos de referencia y por tener similitud con las bases administrativas y términos de referencia y continuar sin dificultades en la ejecución del servicio. Esto conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley N° 30225;

Que, por los detalles descritos, existen suficientes argumentos para proceder con la declaratoria de nulidad, esto para la atención oportuna con eficiencia y eficaz del servicio de Mantenimiento Periódico de los beneficiarios del área de Influencia de la carretera a intervenir, conforme a lo previsto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, como punto de inicio del problema, se invoca el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, la que faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: a) Hayan sido dictados por órgano incompetente; b) Cuando contravengan las normas legales; c) Contengan un imposible jurídico; o d) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, con relación a lo señalado en el numeral precedente, es vital señalar la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario;

Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados mediante Ley. Como antecedente - jurisprudencial administrativa en casos similares, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido que, "la nulidad es la figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 253 - 2022 - GRA/GG-GRI-DRTCA Ayacucho, 12 SEP 2022

previstas en la Normatividad de la materia", (Pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado. Resolución Nº 418-2012-TC-S1); por último, debemos indicar la invalidez de un acto determina no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. En ese orden de ideas, el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, es decir hasta la etapa en que se produjo el vicio, en el presente caso el procedimiento de selección deberá ser retrotraída hasta la etapa de Nueva Convocatoria;

Que, el artículo 3º de la Ley delimita el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo en consideración dos criterios: uno **subjetivo**, referido a los sujetos que deben adecuar sus actuaciones a las disposiciones de dicha normativa; y otro **objetivo**, referido a las actuaciones que se encuentran bajo su ámbito. Por su parte, el numeral 3.3 del artículo 3º señala que la normativa de Contrataciones del Estado se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades, organismos y órganos señalados en el párrafo precedente, así como otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago de la contraprestación con fondos públicos;

Que, de la misma forma el numeral 3.3 del artículo 3º señala: que la normativa de contrataciones del Estado se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades, organismos y órganos señalados en el párrafo precedente, así como otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago de la contraprestación con fondos públicos; Asimismo, señala las contrataciones que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado son aquellas que realizan los sujetos señalados en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 de la Ley, así como otras organizaciones que, para proveerse de los bienes, servicios u obras, efectúan el pago de la retribución correspondiente con cargo a fondos públicos;

Que, se tiene de la Resolución Nº 2763-2022-TCE-S4 de fecha 31 de agosto del 2022 adjunto al presente, que declara improcedente el recurso de apelación del CONSORCIO VIAL SAN JUAN integrada por las empresas CASA EJECUTORES S.A.C y ESTUDIOS CRECIMIENTO Y EJECUCIÓN S.R.L y declarar nulidad hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas;

Que, en consecuencia, la presente nulidad de oficio deberá aprobarse resolutivamente **por la causal de contravención a las normas legales** retrotrayendo hasta la etapa de la Convocatoria; de acuerdo al segundo párrafo del artículo 44º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para la continuación del procedimiento denominada Adjudicación Simplificada Nº 16-2022 derivada del Concurso Público Nº 005-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA/CS denominada: "Servicio de Ejecución de Mantenimiento Periódico de Carretera AY-108 EMP. PE-32 A(Huancapi)- Huancaraylla- Circamarca-Carapo EMP. PE-30D (D.V Carapo), Longitud 64.94 Km, Ubicado en el Distrito de Huancapi, Huancaraylla y Carapo, Provincia de Víctor Fajardo y Huancasancos del Departamento y Región de Ayacucho";

Que, existiendo la necesidad de transparentar los documentos de la convocatoria del procedimiento de selección materia del presente escrito, se debe declarar





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 253 - 2022 - GRA/GG-GRI-DRTCA Ayacucho, 12 SEP 2022

la nulidad de oficio el procedimiento de selección en mención, retrotrayendo hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas;

Que, estando a lo previsto por Ley Marco de Bases de Descentralización N° 27783 modificada por Ley N° 28543, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; y en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2020-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 16-2022 derivada del Concurso Público N° 005-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA/CS denominada: "Servicio de Ejecución de Mantenimiento Periódico de Carretera AY-108 EMP. PE-32 A(Huancapi)-Huancaraylla- Circamarca-Carapo EMP. PE-30D (D.V Carapo), Longitud 64.94 Km, Ubicado en el Distrito de Huancapi, Huancaraylla y Carapo, Provincia de Víctor Fajardo y Huancasancos del Departamento y Región de Ayacucho"; por la causal de Contravención a las Normas Legales; de acuerdo a lo previsto en la parte in fine del numeral 44.1 y numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; en **CONSECUENCIA**, retrotraer el Concurso Público N° 005-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA/CS, hasta la **ETAPA DE EVALUACION Y CALIFICACION DE OFERTAS** para la continuación de la misma conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo resuelto, se dispone IMPARTIR las directrices que correspondan a los Funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad, a fin de evitar situaciones similares; sin perjuicio de evaluar el inicio de deslinde de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° del TUO de la Ley N° 30225; del proceso de selección en mención, de conformidad al numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado TUO de la Ley N° 30225 (Acción de Supervisión de Oficio N° D001532-2022-OSCE); cumplido que sea en su oportunidad remítase el expediente formado al Secretario Técnico de los Procesos Administrativos Disciplinarios para el ejercicio de sus atribuciones y pronunciamiento en su debida oportunidad conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR, al Comité de Selección, que en lo sucesivo actúe con mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente a través del SEACE a todos los Postores participantes, al **Comité de Selección**, Dirección de Administración, UASA, Dirección de Asesoría Jurídica, y demás instancias administrativas de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. Tony Vilchez Varilhuamán
Director Regional

